



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, abril dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024) – En la fecha, se le informa a la Señora Juez, que la presente solicitud o demanda de disminucion de cuota alimentataria, fue inadmitida en providencia del 08 de abril de 2024, y la parte demandante tenia los días hábiles 10, 11, 12, 15 y 16 del mismo mes y año para subsanar los defectos advertidos en dicha providencia, fue así como estando en tiempo procedio a pronunciarse al respecto, para lo cual solicito el emplazamiento del extremo demandado alegando desconocer su domicilio y lugar de recidencia actual. Por lo anterior se realizó consulta en la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, del Sistema General de Seguridad Social en Salud, arrojando los siguientes resultados. Sírvese proveer

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL
DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

a del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACION	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	39492295
NOMBRES	DIANA MARY
APELLIDOS	MONTENEGRO PEREZ
FECHA DE NACIMIENTO	****/****/****
DEPARTAMENTO	LA GUAJIRA
MUNICIPIO	MAICAO

:

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
CTIVO	CAJACOPÍ EPS S.A.S	SUBSIDIADO	01/04/2013	31/12/2999	CABEZA DE FAMILIA

Fecha de Impresión: 04/18/2024 16:01:32 Estación de origen: 192.168.70.220

(sin necesidad de firma)
JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, abril veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA
PROVIDENCIA	AUTO ADMITE
DEMANDANTE	JEFFERSON PERNA TRAPERO
DEMANDADO	DIANA MARY MONTENEGRO PEREZ en representación del menor S.A.P.M.
RADICADO:	44-430-31-84-001-2014-00076-00

Inadmitida la presente demanda mediante auto del 08 de abril del año en curso, el demandante allego, en término, escrito con el que subsana los defectos advertidos.

Así las cosas, al cumplirse los requisitos consagrados en el artículo 82 del C. G. P., la Ley 2213 de 2022 y demás normas pertinentes, se procederá con su admisión,

RESUELVE



PRIMERO: ADMITIR la demanda de DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA promovida por el señor JEFFERSON PERNA TRAPERO, contra DIANA MARY MONTENEGRO PEREZ en representación del menor S.A.P.M.

SEGUNDO: IMPRIMIR al proceso el trámite verbal sumario indicado en los artículos 391 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Previo a ordenar el emplazamiento de DIANA MARY MONTENEGRO PEREZ en representación del menor S.A.P.M., como quiera que consultada la página web del Adres, éste se encuentra afiliado a CAJACOPI EPS S.A.S, se dispone requerir a dicha entidad, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia, informe al despacho la dirección, correo electrónico y/o celular que tenga registrado en su base de datos el señor DIANA MARY MONTENEGRO PEREZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 39.492.295. Por secretaria ofíciase.

CUARTO: Notifíquese este proveído al MINISTERIO PUBLICO y al DEFENSOR DE FAMILIA para lo de su competencia, córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que la conteste, si lo estima pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,

Art 2 inc. 2 Ley 2213 de 2022,

Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE

JUEZ

JJDO